

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.200.05.02.23.04
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE INSTITUTO POPULAR DE CULTURA en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

El Estatuto Orgánico del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC contenido en el ACUERDO No. 400.05.02.20.07 de agosto 12 de 2020 en el artículo 17, literales i, ii y vii sobre FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO "i) Definir las políticas de organización y planeación de los procesos académicos, administrativos y financieros de la institución. ii) Garantizar que el funcionamiento de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto orgánico y las políticas institucionales. vii) Expedir, modificar y reformar los estatutos, reglamentos y planes que se requieran para el desarrollo institucional."

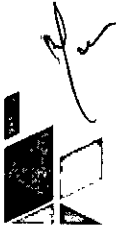
El Plan Estratégico del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC "REVITALIZACIÓN DEL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA" en la línea número uno (1) sobre "Calidad y pertinencia académica", objetivo específico uno (1) establece que el IPC debe actualizar el modelo pedagógico, programas de formación, reglamentos, manuales, lineamientos de investigación y articulación social, entre otros; alineado con los estatutos institucionales.

El artículo 67 de la Constitución Política y los artículos 70 al 72 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 115 de 1994, consagran el ejercicio de la Autonomía.

Para garantizar el desarrollo armónico integral institucional, se requiere el establecimiento de un conjunto de normas mínimas que regulen la relación entre los docentes y la Institución Educativa acordes con los principios institucionales y los lineamientos pedagógicos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI como coadyuvantes en el crecimiento integral de la Institución sobre la base de principios constitucionales como el respeto, la igualdad, la democracia y la responsabilidad.

Como parte de la Reestructuración Académica y Pedagógica, el Instituto Popular de Cultura encuentra conveniente ajustar el REGLAMENTO DOCENTE vigente, adoptado en el Acuerdo No. 100.09.0006.2014 del veintidós (22) de julio del 2014, documento que hasta ahora ha venido aplicándose, pero que por la demanda, oferta y calidad del servicio educativo es necesario actualizar.

Este Reglamento pretende fortalecer las relaciones de los miembros de la comunidad educativa del Instituto Popular de Cultura IPC y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como





el cumplimiento de sus deberes, bajo los criterios de la Constitución Política de Colombia y la Ley, que faciliten la convivencia al interior de la Institución.

El Consejo Directivo en sesión ordinaria del 10 de agosto 2023, acta No. 200.02.04.23.006 estudió y aprobó el Reglamento Docente del Instituto Popular de Cultura IPC.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el reglamento docente contenido en el siguiente texto

CAPÍTULO I DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2º. APLICACIÓN. El presente reglamento regula las relaciones entre el Instituto Popular de Cultura - IPC- Los/as instructores y/o docentes de los programas de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano. La profesión de docente está orientada al cumplimiento de las funciones esenciales del Instituto como son la docencia, la investigación y la extensión social.

ARTÍCULO 3º. DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Las actuaciones de los servidores públicos y demás miembros de la comunidad académica del Instituto Popular de Cultura - IPC, en cualquiera de sus vinculaciones se regirá por los principios de:

Acceso sin discriminación de todos los sectores de la población. Garantizar el acceso de todos los sectores de la población a los procesos formativos, generando condiciones para el fortalecimiento, visibilización y reconocimiento de saberes, haceres, sentires, memorias y prácticas colectivas-comunitarias que, desde lo rural y urbano construyen identidades, en un escenario de relaciones de producción de sentidos, que entran en tensión con los procesos de homogenización y centralización.

Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Todos los procesos relacionados con el propósito educativo se rigen por la libertad, entendida como autonomía de los actores de la comunidad Ipeciana, en un contexto de diálogo e intercambio, preservando el cumplimiento de la Constitución Nacional, en los núcleos de información y formación, los derechos humanos y la democracia.

De la universalidad. Posibilita la construcción del conocimiento y de la cultura universal y nacional, en las diversas expresiones del pensamiento y la creación, que desde las artes se manifiestan, de acuerdo con la diversidad de saberes, la construcción de conocimiento, y el reconocimiento y desarrollo de las artes populares y tradicionales.





Democracia y pluralismo. Reconocimiento y respeto a la diversidad de doctrinas y métodos en materia de saberes, prácticas y conocimientos políticos, económicos, sociales, culturales y artísticos, despertando en los educandos la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, fomentando el espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal.

Igualdad. Se garantizará la igualdad de oportunidades educativas haciéndolas accesibles a todo aquel que demuestre poseer las capacidades requeridas y cumpla con las condiciones académicas exigidas en cada caso, garantizando el acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo, asegurando la consolidación de prácticas de enseñanza que partan del reconocimiento, respeto y apropiación de la diversidad, garantizando el respeto y la inclusión en el plano de las experiencias y las identidades culturales, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados social, económica y culturalmente. También implica el compromiso y preocupación que alcanza no solo a las personas que han ingresado y permanecen en el Instituto, sino que involucra también a aquellos que están fuera del Establecimiento.

Autonomía institucional. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley, garantiza la autonomía institucional y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior.

Solidaridad. Compromiso de impulsar y apoyar la reivindicación de los seres humanos como iguales en dignidad y derechos, propiciando la autoconstrucción individual y la construcción colectiva.

Responsabilidad social. La educación es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Es el compromiso de los órganos de dirección, directivos, administrativos, docentes, estudiantes y egresados, con el impacto de su quehacer sobre los procesos de construcción social y cultural.

Excelencia académica. Compromiso de la comunidad Ipeciana para buscar la calidad educativa basada en la gestión administrativa eficiente, calidad de la docencia, investigación, y vinculación con la comunidad, respondiendo efectivamente a las necesidades de las realidades sociales y culturales en los ámbitos local y nacional.

Desarrollo sustentable. Acoge la noción de desarrollo en el marco de la equidad intra e intergeneracional, incluyendo la diversidad cultural y cosmogónica que permite lograr el fortalecimiento de los pueblos.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES GENERALES



ARTÍCULO 4°. Las definiciones generales

El presente reglamento docente del IPC adopta las siguientes definiciones generales:

El personal académico. En el Instituto Popular de Cultura -IPC-, estará conformado por aquellos profesionales que están vinculados a la docencia, la investigación, la articulación social y extensión o que desempeñarán las funciones de líder académico o administrativo en los diferentes programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrece la institución.

El personal docente. Estará conformado por los profesionales técnicos, tecnólogos y/o profesionales vinculados a la institución para ejercer las funciones de la docencia, la investigación y la articulación social y extensión. Por regla general el docente ejerce en modalidades pares o superiores.

Los instructores y/o docentes son regulares, si se desempeñarán de acuerdo con los períodos académicos permanentes y especiales, los vinculados para atender una actividad específica en cualquier programa académico.

El instructor y/o docente del Instituto Popular de Cultura IPC es aquel que conoce el proyecto educativo institucional y contribuye al logro de su misión; que comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias para el logro de la formación integral, propias de su profesión, inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, artístico y científico en los estudiantes.

En razón de la actividad que les corresponde atender, también forman parte del personal docente de la institución la directora o director, el o la coordinador-a académico-a general, los o las líderes de escuela, el líder del centro de investigaciones y el líder de extensión o articulación Social del IPC.

El sistema docente. Es el conjunto de los componentes constituidos por los siguientes subsistemas: convocatoria, selección, la vinculación, la movilidad, la cualificación y el perfeccionamiento, los estímulos o incentivo a la excelencia académica, la evaluación y el bienestar institucional. Cada uno de ellos contiene unas propiedades que interactúan lógicamente y sistemáticamente para cumplir los propósitos de todo el sistema docente.

La carrera académica. Es el proceso que sigue un profesional para la construcción permanente de su quehacer científico, humanístico y disciplinar, pedagógico y didáctico para consolidarse como un profesional con excelentes capacidades humanas y científicas durante el tiempo que esté vinculado con el IPC. Esta carrera está compuesta por el conjunto de actividades de formación, promoción, evaluación y cualificación en las que deberá participar para garantizar a la institución y sus alumnos, la calidad y la excelencia de la docencia, la investigación y la proyección social.



CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO, INGRESO, RETIRO Y REINTEGRO.

ARTÍCULO 5º. Por el escalafón. Por escalafón, los docentes se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. **Instructor.** Es aquel que cuenta con la certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y con más de 3 años de experiencia en el ámbito educativo y artístico.
- b. **Profesor.** Es aquel que cuenta con título profesional relacionado a las artes o disciplinas afines, humanidades o ciencias sociales y cuenta con más de 3 años de experiencia en el ámbito educativo y artístico.
- c. **Profesor especializado.** Es aquel que cuenta con título profesional y posgrado relacionado a las artes o disciplinas afines, humanidades o ciencias sociales y cuenta con más de 3 años de experiencia en el ámbito educativo y artístico.

ARTÍCULO 6º. VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN. Los docentes del Instituto Popular de Cultura serán vinculados bajo modalidad de contratación laboral hora cátedra teniendo en cuenta el perfil y la experiencia para orientar las asignaturas que se le asignen según su dedicación.

Parágrafo 1. La institución podrá asignar un mayor o menos números de horas a los docentes según la necesidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º. ASIGNACIÓN DOCENTE: la asignación docente en el IPC estará conformada por:

- a. **Docencia directa.** Son las horas semanales dedicadas a impartir cátedra y al desarrollo de los programas de las asignaturas.
- b. **Actividades de Extensión y Articulación Social.** Son las horas semanales dedicadas a desarrollar cursos de educación continuada, proyectos, formación a la comunidad, prácticas y otras actividades.
- c. **Actividades académico-administrativas** Es el tiempo que un instructor y/o docente emplea en trabajos de apoyo a la administración de las escuelas o de los programas académicos, de obligatorio cumplimiento por solicitud de la institución, como parte de la labor académica integral.
- d. **Actividades de investigación** Es el tiempo utilizado por el instructor y/o docente en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas, acordes con los lineamientos definidos por la para la investigación dentro de la Institución.
- e. **Actividades de dirección y acompañamiento a grupos representativos.** Labores institucionales realizadas por los docentes que están relacionadas con el trabajo y montaje para los grupos representativos artísticos del IPC.



ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA SER INSTRUCTOR: Son requisitos para acceder al grado de instructor los siguientes:

- Poseer certificado de técnico laboral o de formación académica en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En este último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia calificada en docencia o en dirección académico-administrativa en instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia artística o en el campo en el cual orientará su clase.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA SER PROFESOR: Son requisitos para acceder al grado de instructor los siguientes:

- Poseer título de pregrado en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En este último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia calificada en docencia o en dirección académico-administrativa en instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia artística o en el campo en el cual orientará su clase.

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA SER PROFESOR ESPECIALIZADO: Son requisitos para acceder al grado de instructor los siguientes:

- Poseer título de pregrado en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En este último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- Poseer título de posgrado -especialización, maestría o doctorado- en el área particular de su actividad docente, expedido por una institución nacional o extranjera legalmente reconocida. En este último caso debe convalidar su título de acuerdo con las normas vigentes.
- Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia calificada en docencia o en dirección académico-administrativa en instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia artística o en el campo en el cual orientará su clase.

Parágrafo. La contratación docente estará sujeta a las normas laborales de las leyes colombianas y a las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional MEN y la Secretaría de Educación Distrital para la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin embargo, como se





trata de un establecimiento público descentralizado de orden distrital se aplica las normas laborales que regulan al estado colombiano.

ARTÍCULO 11º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Consejo Académico verificará las hojas de vida, certificaciones y soportes de los docentes que aspiren a ser contratados en el IPC, así como la designación de su escalafón corresponderá al mismo Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 12º. DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones del personal instructor y/o docente:

- a. Impartir cátedra, conducción de prácticas, trabajo en laboratorios y preparación y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Elaborar y presentar oportunamente los contenidos del Plan de asignatura o Microcurrículo de la asignatura a cargo.
- c. Realizar labores de investigación en el campo de su especialidad y materias de docencia para el trabajo y el desarrollo humano.
- d. Producir guías, manuales, textos y otros materiales didácticos que apoyan a los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e. Evaluar los medios que sustentan los créditos académicos a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al coordinador de escuela.
- f. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.
- g. Afirmar con su testimonio los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, compromiso en la formación integral del estudiante; para mejorar la calidad de vida individual y colectiva.
- h. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- i. Atender y responder las solicitudes de los estudiantes.
- j. Ejecutar acciones de extensión educativa y proyección social que se le encomienden.
- k. Participar en la producción de bienes y prestación de servicios que gestione la escuela para otras entidades del sector público o privado.
- l. Participar activamente en los programas de capacitación, actualización y especialización que son organizados por la escuela
- m. Participar en comisiones de trabajo en relación con el desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la escuela para las cuales son convocados por la autoridad correspondiente.
- n. Realizar exámenes de admisión, preparatorios, validaciones y habilitaciones, talleres, cursos remediales, tutoriales, actualizaciones y similares que le sean asignados.





- o. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos.
- p. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo en sus respectivas áreas.
- q. Mantener al tanto de la Coordinación Académica y a la Dirección de lo hechos irregulares que se susciten en el desempeño de sus actividades.
- r. Participar y orientar las muestras académicas y/o artísticas que se programen durante cada semestre y que estas tengan relación con las asignaturas según su experiencia y designadas para su orientación.
- s. Reconocer que todas las producciones artísticas realizadas en el desarrollo de sus actividades serán propiedad del Instituto Popular de Cultura y que no tendrá derecho a su divulgación y tampoco podrá reclamar derecho sobre las mismas.
- t. Garantizar y preservar los derechos de los estudiantes, en lo relacionado a la integridad, privacidad y seguridad de los datos personales que por razón de sus actividades llegare a conocer.
- u. Reportar todas las novedades académicas solo a través de los documentos y mecanismos institucionales establecidos en el Instituto Popular de Cultura
- v. Mantener la información de manera confidencial y protegerla para evitar su divulgación no autorizada ejerciendo sobre ella el mismo o superior grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad.
- w. En el evento en que el docente se entere de la pérdida, divulgación, manipulación, reproducción, uso no autorizado de la información debe informarlo inmediatamente a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 13°. DE LOS DERECHOS. Todo instructor y/o docente del IPC tiene derechos a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, investigativo, científico, técnico y hacer uso de los derechos administrativos y de bienestar Institucional o que ofrece el IPC.
- c. Ser oído y recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- e. Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- f. Conocer el reglamento docente, las normas y reglamentos especiales de la institución
- g. Acceder a las fuentes de la información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por la institución, en beneficio de su desarrollo profesional.





- h. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- j. Presentar proyectos e incentivos para el logro de los fines institucionales.
- k. Acceder al reconocimiento de los beneficios recibidos por la producción intelectual e industrial, tanto en ambientes virtuales de aprendizaje como en formato físico, de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales y políticas de la institución.
- l. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de los reglamentos del IPC
- m. Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 14º. DEL INGRESO DE DOCENTES. La incorporación al servicio docente, investigativo y de proyección social del instituto, será potestad del Consejo Académico de la Institución una vez se hayan determinado las necesidades académicas y asignaturas a cubrir en determinado programa.

Parágrafo. Se vincula un nuevo docente, solo cuando internamente no exista otro docente que cumpla con el perfil y requisitos de la vacante a cubrir.

ARTÍCULO 15º. PROHIBICIONES. Además de las establecidas en la constitución y la ley, los docentes les está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante su jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Impedir el desarrollo de las actividades académicas y artísticas de la institución.
- d. Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica.
- e. Dar a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- f. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la institución
- g. Intervenir en los procesos de contratación docente, de evaluación profesoral, de admisión a un programa y de otorgamiento a los estímulos académicos, cuando estén involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero(a) permanente.
- h. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- i. Utilizar irregularmente bienes y servicios de la institución.
- j. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del estudiante en razón de la actividad académica o administrativa, que se le haya asignado;





- del empleado o de su dependencia, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- k. Tener a su servicio en forma estable o transitoria a personas ajenas a la entidad, para labores propias de su actividad.
 - l. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o aulas, sin autorización previa del funcionario competente del IPC.
 - m. Realizar o promover actos de violencia, abusos, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
 - n. Realizar o promover en el lugar de trabajo actos que atenten contra la integridad humana o física de cualquier persona que pertenezca a la comunidad académica.
 - o. Lesionar con actitudes displicentes, morbosas, desobligantes, ultrajantes, verbales, psicológicas, escritas mediante panfletos, volantes, pancartas o hecho a estudiantes, compañeros de trabajo, superiores o subalternos.
 - p. Lesionar la integridad y dignidad de cualquier miembro de la comunidad académica y administrativa del IPC a través de las redes sociales o espacios públicos.
 - q. Constituirse en acreedor o deudor de estudiantes de la institución o de sus representantes o apoderados o parientes.
 - r. Ejercer actos a cualquier título que afecten los derechos de propiedad intelectual, industrial o patrimonial establecidos en las políticas de propiedad intelectual de la institución y las normas generales y constitucionales que en este sentido lo regulen.
 - s. Proporcionar datos inexactos o falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
 - t. Imponer a sus estudiantes o colaboradores, trabajos ajenos a las funciones propias del cargo, ya sean de orden administrativo o académico.
 - u. Permitir el acceso o exhibir expedientes o documentos o archivos a personas no autorizadas por la institución.
 - v. Hacer proselitismo político en ejercicio de sus funciones.
 - w. Aprovechar la condición de docente para constreñir en beneficio propio de terceros a los docentes.
 - x. Usar muestras académicas como producciones artísticas para venta o distribución a nombre propio o de una asociación diferente al IPC.
 - y. Sobrepassarse en el contacto verbal (No usar apodos, señalamientos, vocabulario soez, comparaciones y/o amenazas-aplica de manera presencial y digital –chateo-) y físico con estudiantes, específicamente evitar tocar zonas íntimas (con o sin consentimiento del estudiante) y otras partes (estás sin consentimiento del estudiante).

ARTÍCULO 16°. VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA PARA LA VINCULACIÓN DE DOCENTES NUEVOS. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios en el perfil del docente para vincularse.

- a. **Formación académica certificada.**



- b. **Experiencia docente certificada.**
- c. **Experiencia profesional y/o laboral relacionada certificada.**
- d. **Valoración de hojas de vida.** Corresponde al Consejo Académico valorar las hojas de vida de los docentes.
- e. **entrevista.** El docente deberá ser entrevistado por el o la coordinador-a académico-a general y el líder de escuela donde se requiera cubrir la o las asignaturas. Adicionalmente, el o la docente debe ser entrevistado-a por él o la profesional en psicología que tenga vinculado-a la institución.

Parágrafo 1. Para vincular docentes nuevos se preferirá a los egresados del IPC.

Parágrafo 2. Los profesores extranjeros deberán tener convalidados sus títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 17°. PERIODICIDAD E INTEGRACIÓN. En cada programa se llevará a cabo, semestralmente, una evaluación docente, conformada así:

- 34% Evaluación estudiantil
- 33% Evaluación administrativa
- 33% Autoevaluación

ARTÍCULO 18°. ASPECTOS A EVALUAR Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

CRITERIOS	ALCANCE
	Socializa el plan de asignatura al inicio del semestre de acuerdo a la fecha indicada en la semana de planeación docente. (Dos primeras semanas de inicio).
	Desarrolla el contenido del Plan de Asignatura en cuanto a lo establecido en las competencias y desempeños planteados para el semestre.
	Sugiere consultar materiales bibliográficos (libros, revistas, biblioteca digital, bases de datos) como complemento a las actividades de aprendizaje.
	Desarrolla la clase implementando recursos físicos y/o tecnológicos de acuerdo a los temas y contenidos de clase que optimicen el aprendizaje de los estudiantes.
	Los contenidos establecidos en el plan de asignatura se imparten de acuerdo a las 16 sesiones de clase para el desarrollo efectivo de las mismas.
	Realiza seguimiento permanente del proceso académico de los estudiantes y busca estrategias de mejora en los horarios establecidos en la sesión de clase.





ORIENTACIÓN PARA EL APRENDIZAJE	Su conocimiento pedagógico es pertinente en la asignatura que orienta, generando interés en sus estudiantes.
	Atiende las recomendaciones y observaciones realizadas por los estudiantes en el espacio académico de clase u horas establecidas para asesorías.
	Las actividades de la clase están orientadas a desarrollar procesos creativos, logrando potenciar habilidades artísticas y académicas en los estudiantes con base en un enfoque humanístico.
	VALORACIÓN TOTAL ORIENTACIÓN PARA EL APRENDIZAJE
EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES	Comunica a los estudiantes los criterios de evaluación antes de realizar las actividades de primer, segundo y tercer corte.
	Socializa de manera oportuna los resultados de las actividades realizadas por los estudiantes en los procesos académicos.
	Socializa de manera oportuna los resultados de las evaluaciones al final de cada corte a los estudiantes.
	Tiene en cuenta posibles dificultades del estudiante para evaluarlo, generando estrategias de apoyo para su cumplimiento en la asignatura de acuerdo a lo establecido por la normativa institucional.
	Realiza seguimiento a los trabajos o actividades en los horarios acordados y/o las fechas de entrega de cada corte.
	VALORACIÓN TOTAL EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
AMBIENTE PARA EL APRENDIZAJE	Utiliza un lenguaje cortés, respetuoso y académico en todos los espacios de aprendizaje.
	Escucha y atiende cordialmente a los estudiantes.
	Lleva el control de asistencia en su clase de los estudiantes matriculados.
	Demuestra una actitud de servicio y compromiso institucional.
	Asiste puntualmente a clase y cumple con el tiempo asignado para desarrollar el tema y contenido correspondiente a la sesión de la semana.
	Sus acciones y/o comentarios en espacios académicos institucionales como reuniones presenciales, eventos, clases, correos o Whatsapp son respetuosos, adecuados e incluyentes.

Parágrafo 1. Los criterios descritos serán los mismos para la evaluación realizada por los estudiantes, por el área administrativa y en la autoevaluación docente.

Parágrafo 2. Los formatos de evaluación estudiantil, administrativa y autoevaluación serán aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. La evaluación a docentes por parte de los estudiantes y la autoevaluación se realizará por medio de la Plataforma digital o del Sistema Integrado de Gestión Académica con el cual cuenta la Institución.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO COMO ENTE EVALUADOR Y DE SELECCIÓN DOCENTE. El Consejo Académico como ente de evaluación y selección docente tendrá las siguientes funciones:

- Practicar la evaluación administrativa.
- Evaluar las hojas de vida de los docentes que se vincularán al IPC.



ARTÍCULO 20°. DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL. Se hará por el sistema de encuesta y por medio de la Plataforma digital o del Sistema Integrado de Gestión Académica con el cual cuente la Institución. Para garantizar su idoneidad e imparcialidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. En cada escuela, se realizará una en el mes de junio y otra en noviembre; al cierre de cada semestre.
- b. Serán encuestados los alumnos de cada grupo y por cada asignatura que dicta el docente.
- c. Para su validez, la encuesta deberá ser diligenciada por lo menos por el 50% de los estudiantes matriculados en el grupo.
- d. Para la evaluación se asignará un puntaje de 0 a 5 a cada criterio. El resultado será la sumatoria de todas las variables, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5
- e. El formulario de encuesta no será firmado por el estudiante, ni llevará su nombre, ni código de matrícula. Podrá ser un documento físico o electrónico.
- f. Los formularios diligenciados serán archivados en registro académico.

ARTÍCULO 21°. DE LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA. Se asignará un puntaje de 0 a 5, a cada criterio; el resultado será sumatoria de todos los aspectos, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.

ARTÍCULO 22°. DE LA AUTOEVALUACIÓN. El docente responderá un instrumento de autoevaluación, atendiendo lo normado en el parágrafo 1° del artículo 17°.

ARTÍCULO 23°. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Corresponde al Consejo Académico del IPC, la consolidación de las evaluaciones; el líder de cada escuela socializará los resultados con cada docente antes de la terminación del respectivo periodo académico, quedando así, surtida la notificación.

ARTÍCULO 24°. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Dentro de los (8) días siguientes a la notificación de que trata el artículo anterior, el docente tendrá derecho a solicitar al Consejo Académico del IPC revisión a su evaluación, que deberá resolverse antes del inicio del siguiente periodo académico. La evaluación solo podrá ser revisada por error aritmético.

ARTÍCULO 25°. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. Con base en la evaluación docente, se tomarán las siguientes medidas

- a. De 0 a menos de 3, se considera como "Muy deficiente" y el profesor deberá ser desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales (debido proceso);
- b. De 3 a menos de 3.5 se considera como "regular". En este caso, el comité de evaluación docente entrevistará al profesor, analizará con él sus deficiencias y buscará correctivos. La





calificación de "regular" en la siguiente evaluación, generará la desvinculación por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

- c. Con 3.5 o más, se considerará aprobada la evaluación. Si el profesor obtiene resultados de 3.5 y hasta 4, se calificará como "satisfactorio". De más de 4 hasta 4.5, como "excelente".

Parágrafo. Los docentes que tengan una evaluación regular deberán realizar mediante acta firmada en reunión con el líder de escuela, compromiso o plan de mejoramiento.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 26°. LOS RECONOCIMIENTOS. Los docentes del IPC obtendrán los reconocimientos académicos y honoríficos por su desempeño, su antigüedad y su aporte intelectual.

ARTÍCULO 27°. LA CUALIFICACIÓN. La institución, a través de sus escuelas o de otras instituciones de educación superior o de bellas artes, promoverá la cualificación permanente de sus instructores/docentes para el mejoramiento de la calidad y para que socialicen con los pares y los estudiantes las experiencias adquiridas.

Desde la Coordinación Académica General se deberá organizar de manera anual, un Plan de Desarrollo Profesional, teniendo en cuenta las necesidades en términos de formación de los docentes.

ARTÍCULO 28°. LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS. El Consejo Académico propondrá e reconocimiento honorífico cada semestre al maestro que por su desempeño, trayectoria y aportes académicos lo merezca. El reconocimiento se realizará mediante placa distintiva en la ceremonia de certificaciones, teniendo en cuenta la antigüedad, el aporte del docente a la ciencia y su impacto en la sociedad. El IPC otorgará la distinción honorífica de "profesor emérito", previa postulación por la respectiva escuela.

ARTÍCULO 29°. LOS SALARIOS. La implementación del reglamento docente tendrá como remuneración salarial básica la escala salarial que el consejo directivo apruebe, en cumplimiento de sus facultades legales. Y se formalizará a través de Acto Administrativo.

ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE HONOR. El IPC podrá certificar a un docente por su trayectoria, recorrido artístico, experiencia docente y aportes académicos a la sociedad, siempre y cuando se cuente con los soportes del perfil. Será el Consejo Académico el que resuelva mediante acuerdo entregar a un docente certificación de honor.





ARTÍCULO 31°. RECONOCIMIENTO DE SABERES. Un docente podrá solicitar ser certificado por el IPC en el área de conocimiento siempre y cuando se cuente con los soportes que garanticen su trayectoria, recorrido artístico, experiencia docente y aportes académicos a la sociedad. Para ser certificado deberá cumplir con el proceso de validación de saberes especificado en el reglamento estudiantil y haber pagado los derechos de su certificación. El líder de escuela deberá proyectar acta de reconocimiento de saberes que será archivada en Registro académico. Será el Consejo Académico el que resuelva mediante acuerdo la certificación de los docentes que cumplan con los requisitos y la validación de saberes.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32°. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El IPC podrá sancionar disciplinariamente a los docentes que incurran en faltas disciplinarias, previo el procedimiento establecido; trámite que deberá garantizar en todo caso los derechos fundamentales del debido proceso, la legalidad y la defensa técnica.

ARTÍCULO 33°. FALTAS DISCIPLINARIAS Las faltas disciplinarias se clasifican según: su naturaleza, efectos, modalidad y circunstancias del hecho, motivos determinados y antecedentes al infractor.

ARTÍCULO 34°. DE LAS SANCIONES Las faltas darán lugar a la aplicación de una de las siguientes sanciones

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
3. Suspensión disciplina que no exceda de ocho (8) días por la primera vez, y de dos (2) meses en caso de reincidencia
4. Terminación del contrato por justa causa

ARTÍCULO 35°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Son causales de terminación del contrato por justa causa, las establecidas en el código único disciplinario (**Ley 1952 de 2019 que Derogó la Ley 734 de 2002, excepto el artículo 30**), el código sustantivo del trabajo y en este reglamento, según sea el caso.

ARTÍCULO 36°. LAS COMPETENCIAS La acción disciplinaria se iniciará por solicitud escrita del líder de escuela respectiva enviada al o la coordinador-a académico-a general, quien será el competente para instruir el respectivo proceso disciplinario. Para estos efectos contará con un término máximo de quince (15) días hábiles, durante el cual se dictarán y practicarán las pruebas correspondientes, siempre con audiencia del investigado.

- a. La sanción será impuesta, en primera instancia por la coordinación académica general.





- b. La decisión podrá ser impugnada a través del recurso de apelación que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma y su conocimiento corresponderá al rector del IPC.

Parágrafo. La notificación de las decisiones se hará personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la citación para su comunicación al investigado. Si no comparece la notificación se hará por edicto que se fijará por tres (3) días en la coordinación de procesos académicos y administrativos del instituto.

ARTÍCULO 37º. DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la institución deberá oír al instructor/docente inculpado directamente y en todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la institución de imponer o no la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 38º. DEBIDO PROCESO No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

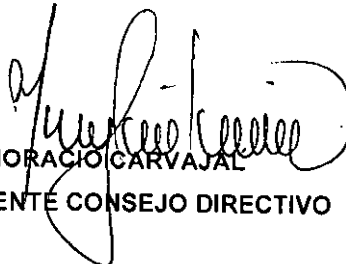
ARTÍCULO 39º. EL NON BIS IN ÍDEM. No podrán aplicarse dos o más sanciones disciplinarias por un solo hecho; no obstante, esta norma no impide la aplicación de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 40º. El presente acuerdo aplicará a todos los docentes que estén vinculados en el semestre posterior a su aprobación por parte del Consejo Directivo del IPC.

ARTÍCULO 41º. El presente acuerdo deroga en todas sus partes el anterior reglamento docente del Instituto Popular de Cultura IPC.

Dado en Santiago de Cali, el 10 de agosto del 2023


HORACIO CARVAJAL
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Proyectado por: Luisa Esperanza Gómez Rodríguez, Coordinadora Académica General IPC

Revisado por: Consejo Directivo IPC
Consejo Académico IPC
Carolina Romero Jaramillo, Directora General IPC
Paola Sarasti, Líder área Jurídica del IPC.

